

**ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 94 DE 2010
CELEBRADO ENTRE AMV Y GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ DUEÑAS.**

Entre nosotros, Carlos Alberto Sandoval, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Gustavo Adolfo Gómez Dueñas, identificado como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario número 01-2009-127, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1984 del 22 de diciembre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 2512 del 30 de diciembre de 2009, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones al doctor Gustavo Adolfo Gómez Dueñas.

1.2. Persona investigada: Gustavo Adolfo Gómez Dueñas.

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación suscrita por Saúl David Londoño Osorio, apoderado del doctor Gustavo Adolfo Gómez Dueñas, radicada el 3 de febrero de 2010.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación suscrita por Saúl David Londoño Osorio, apoderado del doctor Gustavo Adolfo Gómez Dueñas, radicada el 3 de marzo de 2010.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de investigación.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por Gustavo Adolfo Gómez Dueñas, y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

Se estableció por parte de AMV, que el doctor Gustavo Adolfo Gómez Dueñas vinculó como cliente de Acciones de Colombia S.A. a su esposa, JJJ, quien participó en un conjunto de Operaciones a Plazo de Cumplimiento Financiero (OPCF) que afectaron el correcto funcionamiento del mercado de valores, en la medida en que al interior de Acciones de Colombia, las mismas estaban establecidas con la finalidad de trasladar deliberada e

irregularmente recursos asociados al resultado de la implementación de un esquema de operaciones apalancadas en el mercado de divisas.

En efecto, se observó que durante el período comprendido entre el 1 y el 30 de julio de 2008, Acciones de Colombia celebró en el mercado spot de divisas un conjunto de operaciones de carácter especulativo que le representaron a dicha entidad una utilidad de \$87.355.000, cuya verdadera beneficiaria fue la señora JJJ.

La investigación desarrollada por AMV también evidenció que con el objeto de trasladarle a la mencionada cliente las utilidades netas obtenidas en el mercado de divisas, esto es, la suma de \$87.355.000, se celebraron 12 OPCF de compra y de venta durante el período mencionado en el párrafo precedente.

Con respecto a las operaciones celebradas en el mercado spot de divisas se logró establecer su carácter irregular debido a varias razones: se trató de operaciones apalancadas en divisas, prohibidas por la regulación cambiaria vigente; no fueron desarrolladas con base en el contrato de comisión, que habría sido el mecanismo legal que debía utilizar la sociedad comisionista para acudir al mercado spot de divisas por cuenta de sus clientes, y finalmente, tampoco se evidenció la existencia de declaraciones de cambio correspondientes a este tipo de operaciones celebradas por cuenta de los clientes.

De otra parte, se estableció que la señora JJJ es una cliente con experiencia en el mercado de valores, toda vez que estuvo vinculada como Promotora de Negocios a varias sociedades comisionistas de Bolsa.

Cabe mencionar que en la investigación desarrollada por AMV se estableció que la celebración de las operaciones en el mercado spot para la cliente JJJ estuvo a cargo de otros funcionarios de Acciones de Colombia distintos al investigado. No obstante, el investigado percibió comisiones no significativas por la celebración de las mismas.

Igualmente, se estableció que en 7 oportunidades el señor Gómez Dueñas actuó como contraparte en operaciones internas de divisas celebradas para la mencionada cliente, las que le generaron a ésta utilidades de \$11.515.000.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con base en los hechos a que se hizo referencia en el numeral anterior de este documento, se evidencia que el doctor Gustavo Adolfo Gómez Dueñas incurrió en un desconocimiento del deber de actuar con lealtad y buena fe consagrado en los artículos 36 del Reglamento de AMV (vigente hasta antes del 7 de octubre de 2008) y 5.1.3.1 numeral 1 del Reglamento General de la Bolsa de Valores de Colombia, toda vez que vinculó como cliente a la señora JJJ, a un esquema que tuvo un propósito contrario al mercado de valores. De esta manera habría propiciado la celebración de 12 OPCF cuya finalidad fue totalmente diferente a la permitida por la normatividad vigente, esto es el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera (Circular Externa 100 de 1995).

Así mismo, quedó demostrado que las OPCF cuestionadas tuvieron por finalidad dotar de legalidad y justificar el traslado de dineros provenientes de otra actividad irregular realizada en el mercado de divisas.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer al señor Gustavo Adolfo Gómez Dueñas y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se han considerado los siguientes aspectos:

En primer lugar, desde el punto de vista de AMV no es aceptable tratándose de personas naturales vinculadas a sociedades comisionistas de bolsa, que se incurran en actuaciones que favorezcan esquemas que pongan en entredicho el correcto funcionamiento del mercado de valores. En efecto, a juicio de AMV, la actuación del señor Gómez Dueñas implicó el desconocimiento de disposiciones normativas que están dirigidas a mantener la seguridad y el cumplimiento de los objetivos del mercado de valores.

La actuación del investigado, por ende, resultó violatoria de la obligación que tenía de conducir sus negocios con lealtad, ya que al vincular a su esposa al esquema descrito facilitó la utilización de las OPCF como vehículo para legalizar unas utilidades obtenidas irregularmente en el mercado de divisas.

Sin perjuicio de lo dicho, deben ponerse de presente los siguientes aspectos determinantes para la graduación de la sanción. Una vez analizado el grado de participación del investigado en el esquema cuestionado, algunas pruebas recaudadas nos permiten inferir razonablemente que el señor Gómez Dueñas no tuvo participación directa en la ejecución de las operaciones cuestionadas, por cuanto: (i) La cliente JJJ impartía directamente las órdenes para la celebración de las operaciones investigadas debido a su experiencia y conocimiento del mercado, (ii) Las operaciones celebradas para la mencionada cliente fueron ejecutadas por otros funcionarios de la sociedad comisionista, lo cual se corrobora con el hecho de que los documentos que sirvieron de soporte para la celebración de las OPCF cuestionadas no aparecen firmados por el investigado.

Se tuvo en cuenta, adicionalmente, la intención del señor Gómez Dueñas de colaborar con el esclarecimiento de los hechos durante la negociación del presente acuerdo.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que el señor Gómez Dueñas no presenta antecedentes disciplinarios.

5. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ DUEÑAS han acordado la imposición de una sanción consistente en una MULTA por valor de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000).

La multa mencionada se reducirá en una tercera parte, teniendo en cuenta la colaboración que brindó el investigado para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario.

Por consiguiente, GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ DUEÑAS deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del presente acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6.1. La sanción acordada cobija la responsabilidad disciplinaria de GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ DUEÑAS, derivada de los hechos investigados.

6.2 Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.3. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.4. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.5. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

6.6. La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ DUEÑAS y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquél.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los _____ (_____) días del mes de _____ de 2010.

POR AMV,

CARLOS ALBERTO SANDOVAL
C.C. 19.470.427 de Bogotá.

GUSTAVO ADOLFO GOMEZ DUEÑAS
C.C. 79.554.141 de Bogotá.